20	09-	ΑF	0	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Hato Rey, Puerto Rico CONTRATOS

10110 /8 PAGINA 82 CONTRATO NUM. 2009-000 434

COMPARECEN

CONVENIO

-----DE LA PRIMERA PARTE: El Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

representado por el señor Carlos Eugenio Chardón López,

en su capacidad oficial de Secretario

de Educación, en adelante denominado la PRIMERA PARTE.

----DE LA SEGUNDA PARTE: Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez representada en este acto por su Rector el Dr. Jorge Iván Vélez Arocho,

en adelante denominada la

SEGUNDA PARTE.

----Las partes aseguran estar plenamente capacitadas para realizar este acto y otorgamiento, lo cual se comprometen a acreditar cuando y donde fuere menester, y a tales efectos:

EXPONEN

- ——El Departamento de Educación recibe una asignación anual de fondos, bajo la Parte B de Título II, Programa de Desarrollo Profesional, de la Ley de Educación Elemental y Secundaria, según enmendada (L.P. 107-110) con el propósito de mejorar la calidad de maestros, aumentar el número de maestros y directores altamente cualificados en el salón de clases.
- ——Que el Departamento de Educación, en el ejercicio de las facultades que le han sido conferidas por la Ley Número 149 del 15 de julio de1999, conocida como Ley Orgánica para el Departamento de Educación de Puerto Rico, y por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por las leyes que el Departamento de Educación administra, desea contratar los servicios de la **SEGUNDA PARTE.**
- —Que la **SEGUNDA PARTE** cuenta con la preparación, capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones y responsabilidades que asume mediante este contrato.
- ---Que ambas partes convienen en suscribir este contrato sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

- ——PRIMERA: La PRIMERA PARTE designa como su representante a la Directora del Programa Título II-B, "Mathematics and Science Partnerships" de la Ley de Educación Elemental y Secundaria, según enmendada del 1965 (L.P. 107-110), en todo asunto relacionado con esta actividad.
- ----SEGUNDA: La SEGUNDA PARTE se compromete a prestar a la PRIMERA PARTE los servicios descritos en la propuesta titulada "Alianza Para el Fortalecimiento del Aprendizaje de las Matemáticas y las Ciencias (AFAMAC-Ciencias)".
- ----TERCERA: La SEGUNDA PARTE se compromete a desarrollar las actividades e implantar el Proyecto descrito en la propuesta que se acompaña, a solicitud de la PRIMERA PARTE, la cual se incluye para referencia y se hace formar parte integral del presente contrato como Anejo I.
- ——CUARTA: La SEGUNDA PARTE realizará aquellos estudios, rendirá aquellos informes, proveerá y redactará aquellos documentos que sean necesarios y pertinentes para el buen desempeño de las obligaciones que asume bajo las disposiciones de este contrato. Disponiéndose que todo material escrito, incluyendo informes, minutas de reuniones, datos y otros que

Jock

D.60A

resulten de los estudios, proyecciones y gestiones que lleve a cabo la **SEGUNDA PARTE** en cumplimiento de las disposiciones de este contrato, serán de la exclusiva propiedad de la **PRIMERA PARTE**, sin que ello conlleve compensación adicional para la **SEGUNDA PARTE** y la **SEGUNDA PARTE** no podrá divulgar, publicar, distribuir o de alguna manera utilizar los mismos sin la autorización previa por escrito de la **PRIMERA PARTE**.

La **PRIMERA PARTE** queda también expresamente autorizada y con pleno derecho para dar a dicha producción el uso oficial que estime conveniente.

----QUINTA: La SEGUNDA PARTE someterá Informes Programáticos y Financieros Trimestrales a la PRIMERA PARTE, acompañados de la evidencia documental que sustente los servicios prestados, tales como: servicios ofrecidos, asistencia a talleres, materiales distribuidos, secciones de adiestramiento, etcétera. Los Informes serán sometidos dentro de los quince días de la fecha del comienzo de cada trimestre. El incumplimiento de la SEGUNDA PARTE en someter los Informes Trimestrales según requeridos, será causa suficiente para que la PRIMERA PARTE suspenda el proceso de pago hasta la fecha en que se reciban los informes.

----La **SEGUNDA PARTE** someterá, además, un Informe Programático y Fiscal Final a la **PRIMERA PARTE**, no más tarde de quince (15) días de la fecha de terminación de este contrato, detallando el logro de los objetivos originalmente trazados en la propuesta, una discusión de los métodos utilizados para evaluar la efectividad del Programa y los resultados de dicha evaluación. El Informe Fiscal Final reflejará los balances de gastos y sobrantes por partidas a la fecha de terminación de este contrato.

----SEXTA: La SEGUNDA PARTE coordinará y se reunirá con la PRIMERA PARTE o con su representante autorizado, o con representantes de otras agencias, o ramas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para asegurar una política pública uniforme en cualquier gestión que realice, cuando fuere aplicable.

----SÉPTIMA: La SEGUNDA PARTE hará los arreglos necesarios con el fin de facilitar la visita a funcionarios del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Departamento de Educación Federal, con el propósito de observar el desarrollo del proyecto con fines evaluativos y fiscales.

----La **SEGUNDA PARTE** reconoce que personas debidamente autorizadas por la **PRIMERA PARTE** o funcionarios federales tendrán acceso y derecho a examinar los documentos preparados y recibidos en relación al presente contrato.

----OCTAVA: Los recursos sufragados con fondos de "Mathematics and Science Partnerships Program" de la Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1965, según enmendada, no serán utilizados para sustituir los servicios que competen y debe prestar la SEGUNDA PARTE.

----NOVENA: Las partes contratantes hacen constar que ningún empleado del Departamento de Educación tiene interés pecuniario directo o indirecto en el presente contrato.

----DÉCIMA: Durante la vigencia de este contrato, la PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE hasta un máximo de quinientos cincuenta y tres mil treinta y cinco dólares (\$553,035.00) por la totalidad de los servicios rendidos bajo de este contrato. El pago se hará mediante la presentación de facturas mensuales debidamente certificadas acompañadas:

- a) de un informe de labor realizada donde hará constar las fechas y evidencias de servicios prestados,
- b) cualquier otro documento que razonablemente pueda solicitar la **PRIMERA PARTE** o su representante autorizado.

----Las facturas serán certificadas por la **PRIMERA PARTE** o su representante autorizado. La **SEGUNDA PARTE** someterá a la **PRIMERA PARTE** la última

Jack

factura de los servicios prestados no más tarde de treinta (30) días a partir de la fecha de terminación de este contrato. El pago se efectuará de las Cifras de Cuenta: E1290-272-01055200-06F-2008-00081-S366B070055B-A000406-06F-1290 y E1290-272-01055200-06F-2009-00081-S366B080055B-A000406-06F-1290 o de otra u otras cifras de cuenta que tengan fondos disponibles para el pago de los servicios.

- ----De la **PRIMERA PARTE** tener disponible y operacional el sistema de Facturación en Línea la **SEGUNDA PARTE** someterá las facturas según el procedimiento establecido por la **PRIMERA PARTE**. La **SEGUNDA PARTE** será responsable de la veracidad y corrección de la información provista en el sistema de Facturación en Línea.
- ----De tener disponible y operacional el Sistema de Facturación en Línea la **SEGUNDA PARTE** certifica que se le ha entregado la documentación y/o Manual de usuario del proveedor para el uso del Sistema de Facturación en Línea.
- ——UNDÉCIMA: La SEGUNDA PARTE utilizará controles fiscales y procedimientos de contabilidad que garanticen el desembolso adecuado de los fondos federales recibidos en virtud de este contrato. El cumplimiento de esta obligación requiere que la SEGUNDA PARTE mantenga en sus archivos documentos que demuestren lo siguiente:
 - a) La cantidad de fondos recibidos.
 - b) La forma en que se utilizaron los fondos.
 - c) El costo total del proyecto.
 - d) Cualquier otro documento que facilite una auditoría efectiva.
 - e) Evidencia de los gastos incurridos.
- ——DUODÉCIMA: A la SEGUNDA PARTE, cuando fuere aplicable, se le efectuarán las retenciones y los descuentos dispuestos por ley de los fondos asignados para fines de contribución sobre ingresos por cualquier cantidad tributable como resultado de los desembolsos que se efectúen. La PRIMERA PARTE notificará al Negociado de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda los desembolsos que sean efectuados a la SEGUNDA PARTE. Además, la SEGUNDA PARTE no tendrá derecho a reclamar de la PRIMERA PARTE beneficios marginales que normalmente se ofrecen a empleados, por lo que la SEGUNDA PARTE se hace responsable de efectuar los pagos de la aportación patronal e individual, a través del Negociado de Rentas Internas Federal, a la Oficina de Seguro Social Federal.
- ----DECIMOTERCERA: La SEGUNDA PARTE no podrá subcontratar la realización de los servicios y actividades estipulados en la cláusula "TERCERA" de este contrato. La SEGUNDA PARTE será responsable de la contratación del personal que ofrecerá los servicios eximiendo expresamente a la PRIMERA PARTE de todo lo relacionado con el horario de trabajo, salarios y cualquier otra reclamación por parte del personal reclutado.
- ----DECIMOCUARTA: La SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con todas las disposiciones federales de la ley y reglamentación aplicable al Programa Título II-B, "Mathematics and Science Partnerships" de la Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1965, según enmendada (L.P. 107-110).
- ----DECIMOQUINTA: Este contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su otorgamiento y estará vigente hasta el 31 de mayo de 2010. El mismo podrá darse por terminado antes de la fecha de expiración por cualquiera de las PARTES previa notificación por escrito a la otra PARTE con 30 días de antelación, sin derecho a compensación adicional alguna, excepto lo devengado bajo el mismo hasta esa fecha. Acuerdan ambas partes que la vigencia de este contrato estará sujeta a la disponibilidad de fondos.

Joch

——DECIMOSEXTA: La negligencia o incumplimiento de las disposiciones de este contrato, o conducta impropia de la SEGUNDA PARTE constituirá causa suficiente para dar por terminado el mismo inmediatamente, sin necesidad de una notificación previa. Si la PRIMERA PARTE opta por la resolución del presente contrato, la SEGUNDA PARTE se abstendrá de realizar cualquier gestión ulterior, a no ser que su inacción pueda perjudicar a la PRIMERA PARTE o implique conducta profesional inadecuada, en cuyo caso notificará a la PRIMERA PARTE de tal gestión.

----DECIMOSÉPTIMA: Todas las adquisiciones de equipo y propiedad efectuadas bajo las disposiciones de este Contrato, si alguna, deberán llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones de la sección 80.36 del Reglamento Administrativo General del Departamento de Educación Federal (EDGAR) (34 CFR 80.36) y por las exigencias dispuestas por las leyes y reglamentos federales y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aplicables.

-----DECIMOCTAVA: Todo equipo, material y suministro que hayan sido adquiridos, al igual que los que se adquieran bajo este contrato, si alguno, con fondos de Título II-B, "Mathematics and Science Partnerships Program" de la Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1965, según enmendada para ser utilizados en este proyecto, son y serán propiedad de la PRIMERA PARTE.

——DECIMONOVENA: La SEGUNDA PARTE mantendrá en sus archivos documentación relacionada con los materiales, equipo y propiedad descritos en la propuesta, si alguno, adquiridos con los fondos federales otorgados en virtud de este contrato y someterá a la PRIMERA PARTE a la fecha de adquisición, un inventario que incluya:

- a) Una descripción de la propiedad o equipo.
- b) Número de serie o identificación.
- c) La fuente de financiamiento de la propiedad.
- d) Nombre del propietario.
- e) Fecha de adquisición.
- f) Costo de la propiedad.
- g) Por ciento de aportación federal en el costo de la propiedad.
- h) Localización, uso de la propiedad y condiciones de la propiedad o equipo.
- i) Inventario físico de la propiedad y equipo.
- j) Conduces de entrega
- k) Factura
- l) Cotización

—La **SEGUNDA PARTE** coordinará y hará los arreglos necesarios con la Oficina de Propiedad de la **PRIMERA PARTE** para identificar y enumerar la propiedad adquirida en virtud de este contrato.

—La **SEGUNDA PARTE** no podrá trasladar o relocalizar dicha propiedad o equipo sin la previa notificación y autorización escrita de la Oficina de Asuntos Federales.

----La **SEGUNDA PARTE** deberá tomar las medidas necesarias para prevenir la pérdida, daño o robo de dicha propiedad adquirida con fondos de la Parte A del Título II,

Programa de Desarrollo Profesional, de la Ley de Educación Elemental y Secundaria, según enmendada (L.P. 107-110). Si cualquiera de dichos hechos ocurriese, la **SEGUNDA PARTE** deberá obtener y guardar todos los récords policíacos, reclamaciones de seguros y cualquier otro documento relacionado con la pérdida, daño o robo. Dichos documentos deberán estar disponibles para la inspección de la **PRIMERA PARTE** o su agente, cuando así sean solicitados.

----VIGÉSIMA: La SEGUNDA PARTE será responsable de proveer y costear las reparaciones y el mantenimiento del equipo y propiedad que adquiera, si alguno,

John

bajo este Contrato con fondos de la Parte B de la Ley de Educación Elemental y Secundaria, según enmendada.

- -----VIGÉSIMA PRIMERA: Toda vez que a la SEGUNDA PARTE le ha sido aprobada la propuesta por sus calificaciones para rendir los servicios antes descritos, este contrato no puede ser transferido, cedido o asignado a ninguna otra persona, ya sea natural o jurídica.
- ——VIGÉSIMA SEGUNDA: La SEGUNDA PARTE retendrá los documentos generados en conexión con el presente contrato por un período de cinco (5) años luego de expirado el mismo. En caso de que se hubiese iniciado una auditoría y un hallazgo permaneciera sin resolver al final de dicho período; los documentos se retendrán hasta la resolución de dicho hallazgo.
- ----VIGÉSIMA TERCERA: La SEGUNDA PARTE garantiza que utilizará los fondos asignados en armonía con los principios de costos y contabilidad aplicables al programa de buena manera y profesionalmente.
- ——Si la SEGUNDA PARTE no prestara sus servicios de dicha manera, la PRIMERA PARTE tendrá derecho a dar por terminado este contrato y reprogramar los fondos asignados a la SEGUNDA PARTE a otras personas, compañías o instituciones para realizar dichos servicios y la SEGUNDA PARTE estará obligada a pagar a la PRIMERA PARTE cualquier costo incurrido y atribuible a esos servicios, esto si los honorarios de la SEGUNDA PARTE ya han sido pagados o por el exceso de dichos servicios si los honorarios no han sido pagados.
- ----VIGÉSIMA CUARTA: La SEGUNDA PARTE se compromete a que el programa o proyecto será administrado de conformidad con las disposiciones de la Parte B de Título II, Programa de Desarrollo Profesional y el Título IX de la Ley de Educación Elemental y Secundaria del 1965, según enmendada(L.P. 107-110), la reglamentación federal aplicable al programa, las disposiciones aplicables contenidas en las Partes 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 97, 98 y 99 del Título 34 del Código de Reglamentación Federal, las Cartas Circulares A-87 ó A-122 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto Federal, la que aplique, y cualquier otro estatuto y/o reglamento Federal y/o Estatal aplicable.
- ----VIGÉSIMA QUINTA: La SEGUNDA PARTE se compromete a incluir el nombre de la PRIMERA PARTE y la cita legal del Programa Federal que provee los fondos del proyecto bajo este contrato, en todo material escrito, preparado como parte de los servicios descritos en la propuesta, si alguno y por los cuales la parte contratada recibe una compensación del Departamento.
- —VIGÉSIMA SEXTA: LA SEGUNDA PARTE se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razones de índole política, religiosa, de raza, condición social, edad, sexo, nacionalidad, condición o impedimento físico o mental.
- ——VIGÉSIMA SÉPTIMA: Si los fondos gastados por la SEGUNDA PARTE exceden de \$500,000.00 de fondos federales de todas sus fuentes, la SEGUNDA PARTE se obliga a realizar una auditoría en cumplimiento con la Carta Circular A-133 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto Federal (OMB). La SEGUNDA PARTE entregará el informe de la auditoría a la PRIMERA PARTE en o antes de 30 días después de emitido el informe por parte de los auditores externos contratados por la SEGUNDA PARTE o nueve meses después del cierre de operaciones, lo que ocurra primero

De no exceder los fondos federales gastados por la **SEGUNDA PARTE** por la **SEGUNDA PARTE** la cantidad de \$500,000.00, o de no aplicar la Carta Circular A-133 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto Federal (OMB), la **SEGUNDA PARTE** se obliga a realizar una auditoría de cumplimiento de las clausulas contractuales, que consistirá en:

folle

- 1. Auditoría financiera bajo los Estándares de Auditoría Generalmente Aceptados a la institución que provee el servicio bajo este contrato para el año fiscal más reciente. La SEGUNDA PARTE entregará el informe de la auditoría a la PRIMERA PARTE en o antes de 60 días a partir de la fecha de la terminación de este contrato o dentro de los 10 días de recibidos los resultados sometidos por los auditores, lo que ocurra primero.
- 2. Auditoría de cumplimiento ("Contract-Compliances") cubriendo los requisitos y condiciones de este contrato, incluyendo las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables. La SEGUNDA PARTE entregará el informe de la auditoría a la PRIMERA PARTE en o antes de 60 días a partir de la fecha de la terminación de este contrato o dentro de los 10 días de recibidos los resultados sometidos por los auditores, lo que ocurra primero.

La auditoría deberá cumplir con las normas establecidas en los Estándares de Auditoría Generalmente Aceptados (GAAS) y será realizada por Contador Público Autorizado licenciado en Puerto Rico. La **SEGUNDA PARTE** asumirá y será responsable del costo de la auditoría.

- -----VÍGESIMA OCTAVA: La SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que la ejecución de este contrato se realizará en cumplimiento con:
 - 1. La Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, titulada "Equal Employment Opportunity Act", según enmendada por la Orden Ejecutiva 11375 del 13 de octubre de 1967 y según suplementada en las regulaciones de Departamento del Trabajo Federal (41 CFR chapter 60),
 - El "Copeland Anti-Kickback Act" (18 U.S.C. 874) según suplementada en las regulaciones del Departamento del Trabajo Federal (29 CFR part 3),
 - 3. El "Davis-Bacon Act" (40 U.S.C. 276a to 276a-7) según suplementado en la regulaciones del Departamento de Trabajo Federal (29 CFR part 5) y
 - 4. Las secciones 103 y 107 del "Contract Work Hours and Safety Standards Act" (40 U.S.C 327-330 según suplementado en las regulaciones del Departamento de Trabajo Federal (29 CFR part 5).
- ----VIGÉSIMA NOVENA: La PRIMERA PARTE podrá requerir la devolución de los fondos asignados, transferidos o pagados a la SEGUNDA PARTE por incumplimiento en la ejecución de este contrato de las normas establecidas en las leyes y/o reglamentos estatales y/o federales aplicables al programa que provee los fondos.
- ----TRIGÉSIMA: La SEGUNDA PARTE releva de toda o cualquier responsabilidad a la PRIMERA PARTE sus empleados y funcionarios, en cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada directa o indirectamente con la operación, actividad o negocio objeto de este contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable para la PRIMERA PARTE e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como gastos de litigio, intereses u honorarios de abogados, si alguno.
- ----TRIGÉSIMA PRIMERA: Si alguna cláusula, parte o párrafo de este contrato es declarado nulo por un tribunal competente, las demás cláusulas, partes o párrafos continuarán en vigor.
- ----TRIGÉSIMA SEGUNDA: Este contrato estará regido y deberá ser interpretado de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y cualquier causa de acción que surja de éste sólo podrá ser incoada en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan del Estado Libre Asociado de Puerto

politic

Rico. De surgir diferencias en la interpretación del contenido de las propuestas o anejos que se hacen forma parte de contrato, prevalecerá el contenido de las cláusulas del contrato.

----TRIGÉSIMA TERCERA: Este contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre las partes con respecto al desarrollo de las actividades expuestas en la Propuesta aprobada por la PRIMERA PARTE o a los servicios a ser prestados. Toda enmienda o modificación al mismo deberá constar por escrito y estar firmada por todas las partes.

----TRIGÉSIMA CUARTA: En todo lo pertinente y aplicable, la SEGUNDA PARTE se obliga expresamente a la transferencia de conocimientos al personal de la PRIMERA PARTE durante el término del presente contrato, lo cual es una condición esencial y obligatoria a su cumplimiento del mismo. La violación de esta disposición será causa suficiente para que la PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto esta obligación y la SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida.

----TRIGÉSIMA QUINTA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada."

----TRIGÉSIMA SEXTA: Conforme a Derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este contrato, toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno bajo este contrato, hasta tanto sea firmado por ambas partes. De la misma forma, no se continuará dando servicios bajo este contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por ambas partes. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo está haciendo sin autoridad legal alguna.

-----Ambas partes aceptan el presente contrato por encontrarlo conforme a lo convenido y en tal virtud se obligan a su fiel cumplimiento.

----En San Juan, Puerto Rico, a 22 de mayo de 2009.

Carlos Eugenio Chardón López Secretario de Educación

PRIMERA PARTE

Dr. Jorge Iván Vélez Arocho

Rector SEGUNDA PARTE

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Sometido por:

Carmen E. Sosa Lliteras, Ed. D., Secretaria Auxiliar de Servicios Académicos

Revisado Por:

Lcdo. César Domínguez Cuevas, Asesor Legal